

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0058 RADICADO Nº 2017-00230-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRILLÓN, como agente oficiosa de SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 29 de junio de 2017, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó a la Nueva EPS S. A. lo siguiente:

"... si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el servicio médico denominado DESMOPRESINA SPRAY NASAL 0.1 MG/ML, OTRAS SOLUCIONES CANTIDAD 11 FRASCOS, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión."

No obstante, el tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 28 de enero de 2022 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente lo anterior, la accionada manifiesta que el área técnica de salud de NUEVA EPS, se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, y que según el modelo de prestación del servicio de salud de NUEVA EPS, esta no presta el servicio de

RADICADO Nº 2017-00230-00

salud directamente sino a través de sus IPS y Farmacias contratadas. Por lo que solicita al Despacho abstenerse de dar apertura al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia.

Debe precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, pues a la fecha no se ha prestado efectivamente el servicio requerido por el afectado, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, e Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 29 de junio de 2017, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RADICADO Nº 2017-00230-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dio cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 29 de junio de 2017 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN Jueza

Extertur

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria Muu N

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0f186d45043c1e133199556b05864a78dfdb3f56f57d3190d9bb9af86bd24e

Documento generado en 02/02/2022 10:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica